



que esta Comisión ha discutido en vista de la Inst. f.ª de asen-
 para con el presente oficio, y examinada con la mayor
 detención la R.ª Instrucción de 18 de Oct.ª que se ha que-
 rido imponer en consecuencia nada que altere en el Reparto
 f.ª ha practicado, mayormente en los hechos que sobre el Sr.
 Juan López en su obra de su madre, y la Comisión no
 tiene la temeridad de creer infalible, al contrario cree
 muy posible haber padecido alguna equivocación involun-
 taria, y esta pronta a concederle siempre que se cum-
 plean rigurosamente las condiciones de ella; pero seguramente
 no está en este caso ninguno de los que debuta haberse en
 su calidad excepto como en la Comisión se demuestran. Dijo
 López que solo se han incluido como individuos en 1.ª clase
 cuando son acredores a la Real R.ª de los f.ª g.ª
 libros y otros cosas, con solo haber sido publicados se comen-
 se no son tenedores de la Inst.ª, pues se cree f.ª tales docu-
 mentos están escritos con otro estilo del f.ª con López, y esta
 parecerá en modo de alguna Reclamación siempre de los y ante-
 cedentes f.ª. De otro modo no tendrían lugar en
 a su cargo el contenido del act.ª en f.ª de f.ª y antes se
 tendrían igualmente de lo que son Compañías y Bancos
 f.ª tienen que con las plenas del comercio del extranjero
 y del interior. Dijose pues que con los f.ª hay con
 esta clase de tal caso y es de haberse de incluir en la

